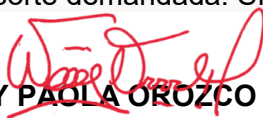




Expediente No. 2020-029

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **DOUGLAS TATIS CASTILLO** en contra de **AVIANCA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de una litisconsorte demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio del proceso:

1. Del nombramiento del curador ad litem.

Observa el despacho que en audiencia del 22 de julio de 2022 y mediante auto del 04 de octubre de 2022, se requirió al apoderado de AVIANCA S.A. a fin de que aportara los datos que tenga en su poder de ubicación, dirección y teléfono de la señora NUBIA ESTHER TOVAR DE TATIS, para ser puestos en conocimiento de la parte actora para efectos de que cumpla la carga de la notificación personal, sin que contestara la parte demandada ninguno de los dos requerimientos. En consecuencia, el apoderado judicial, solicitó nuevamente el emplazamiento.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, despacho ordenará designar curador ad litem a favor la misma con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.



En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la litisconsorte demandada NUBIA ESTHER TOVAR DE TATIS, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Jaime Steven Ramos Angulo correo electrónico jayramos2196@gmail.com, Carlos Andrés Herrera Rodríguez correo electrónico pepi9623@hotmail.com, Martha Elena Cabrales Bettin correo electrónico ecabrales22@hotmail.com, para que representen a la litisconsorte demandada Nubia Esther Tovar de Tatis, dentro del caso bajo estudio, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de la litisconsorte demandada NUBIA ESTHER TOVAR DE TATIS, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem la litisconsorte demandada NUBIA ESTHER TOVAR DE TATIS, a los Dres. Jaime Steven Ramos Angulo correo electrónico jayramos2196@gmail.com, Carlos Andrés Herrera Rodríguez correo electrónico pepi9623@hotmail.com, Martha Elena Cabrales Bettin correo electrónico ecabrales22@hotmail.com, conforme lo motivado en el presente proveído.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 07

LLT